

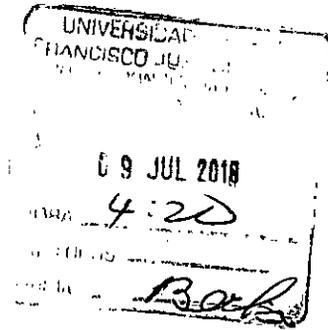


UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

001445 - 18

Bogotá D.C., julio 9 de 2018

Doctor
CAMILO ANDRÉS BUSTOS PARRA
Secretario General
UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Ciudad.-



Referencia: Homologación de créditos y espacios académicos a estudiantes que haya perdido su calidad anteriormente.

Asunto: Concepto jurídico

Respetado Doctor Bustos Parra.

A través del presente oficio, la Oficina Asesora Jurídica de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas da respuesta a solicitud de fecha junio 08 de 2018 (oficio IE16502), radicada en esta Oficina Asesora Jurídica el siguiente 18 de junio de 2018, donde se solicita concepto jurídico sobre solicitud del Consejo de la Facultad de Ingeniería respecto a aval de "...homologación a estudiantes que habiendo perdido la calidad de estudiantes por bajo rendimiento académico, al cabo de un (1) año se han vuelto o se vuelvan a presentar a la Universidad ingresando como estudiantes nuevos, bien sea al mismo programa o a otro programa académico...".

Al respecto, se tiene que las normas que regulan, de manera expresa, el tema de la homologación de asignaturas y/o créditos en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas no dan respuesta a esta inquietud, conforme a que los artículos quinto y sexto del Acuerdo No. 009 de 2006, por el cual se implementa el Sistema de Créditos Académicos en la Universidad Distrital, expresan únicamente la homologación en la modalidad ciclos propedéuticos y homologaciones de espacios académicos a estudiantes que han cursado estudios en otras instituciones de educación superior.

Por lo tanto, al existir el mencionado vacío normativo, conviene la aplicación del "principio de analogía", consagrado en el artículo 8º de la Ley 157 de 1887 y definido en reiterada jurisprudencia de la Corte Constitucional como "...la aplicación de la ley a situaciones no contempladas expresamente en ella, pero que sólo difieren de las que sí lo están en aspectos jurídicamente irrelevantes, es decir, ajenos a aquéllos que explican y fundamentan la ratio juris o razón de ser de la norma. La consagración positiva de la analogía halla su justificación en el principio de igualdad, base a la vez de la justicia, pues, en función de ésta, los seres y las situaciones iguales deben recibir un tratamiento igual...".¹

¹ Sentencia C-83 de 1995 de la Corte Constitucional.



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

Bajo ese derrotero, en virtud del principio de la analogía y dar aplicación a la anterior norma descrita se debe tener en cuenta tres presupuestos, que para la Corte Constitucional son:

- "a) Ausencia de norma exactamente aplicable al caso en cuestión;*
- "b) Que el caso previsto por la norma sea similar o semejante al asunto carente de norma o previsión por el legislador;*
- "c) Que exista la misma razón, motivo o fundamento para aplicar al caso no previsto el precepto normativo"²*

Teniendo en cuenta lo anterior, se tiene que para el caso que atañe los presupuestos se cumplen de la siguiente manera:

a) Ausencia de norma exactamente aplicable al caso en cuestión:

Como se dijo, no existe norma que incluya la homologación de créditos o espacios académicos a estudiantes que hayan perdido su calidad anteriormente, dejando un vacío normativo, por cuanto no existe norma que regule dicha posibilidad.

b) Que el caso previsto por la norma sea similar o semejante al asunto carente de norma o previsión:

El Acuerdo No. 009 de 2006, por el cual se implementa el Sistema de Créditos Académicos en la Universidad Distrital, establece las homologaciones de espacios académicos a estudiantes que han cursado estudios en otras instituciones de educación superior, situaciones que es similar a la de los estudiantes que cursaron y aprobaron materias en la Universidad Francisco José de Caldas, no obstante perdieron su calidad.

c) Que exista la misma razón, motivo o fundamento para aplicar al caso no previsto en el precepto normativo:

El fundamento para aplicar el Acuerdo en mención es la factibilidad de aplicar la homologación a los estudiantes que cursaron y aprobaron asignaturas en esta Institución.

En esa medida, que artículo 6 del Acuerdo No. 09 de 2006 del Consejo Académico, estipula lo siguiente respecto a la homologación:

"ARTÍCULO 6.- DE LA HOMOLOGACIÓN DE PROGRAMAS DE LARGA DURACIÓN. A los estudiantes que ingresen a programas profesionales de pregrado de larga duración y que

² Sentencia T- 212 de 2001 de la Corte Constitucional.



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

acrediten haber adelantado estudios de pregrado en Instituciones de Educación Superior reconocidas por la Ley, no se les podrá homologar más del cincuenta por ciento (50%) de los Créditos Académicos del plan de estudios que cursará el estudiante; lo cual implica que el estudiante deberá cursar y aprobar como mínimo un cincuenta por ciento (50%) de los Créditos Académicos correspondientes al plan de estudios de la carrera a la que ingresa."

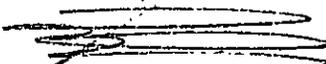
En esa medida, para esta Oficina Asesora Jurídica, en aplicación del principio de analogía de la norma, para los casos de solicitudes de homologación que se realicen ante la Universidad por parte de estudiantes que anteriormente hayan perdido su calidad, es posible otorgarla en el marco del artículo 6 del Acuerdo 09 de 2006 del Consejo Académico y en los porcentajes que establece dicha norma.

Asimismo, es conveniente que al momento de evaluar dicha situación de homologación la Dependencia competente deberá tener en cuenta que los objetivos, contenidos, duración, intensidad horaria y créditos académicos de los espacios académicos que el estudiante cursó sean comparables y similares con los vigentes en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y que conduzcan al desarrollo de las mismas competencias que estipula el proyecto curricular a la fecha.

En conclusión, para esta Dependencia, en virtud de la aplicación del principio de la analogía del Acuerdo No. 09 de 2006 del Consejo Académico en su artículo 6, es factible la homologación de espacios académicos a estudiantes que anteriormente haya ostentado dicha calidad en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, no obstante para proceder a ello, la Dependencia encargada deberá evaluar que dichos espacios sean homologables a los que se encuentren vigentes en el proyecto curricular correspondiente.

Si bien el presente pronunciamiento no ostenta la forma de un concepto, el mismo se emite en los términos del artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, conforme al cual, "[s]alvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución", así como en cumplimiento de la función asignada a esta oficina asesora por la Resolución No. 1101 de 2002, consistente en "[p]lanear, dirigir, coordinar y supervisar la asesoría que en asuntos jurídicos requiera el Consejo Superior, la Rectoría y demás dependencias, Comités, Consejos y Juntas con relación a las actividades propias de la Universidad".

Atentamente,


JORGE ARTURO LEMUS MONTAÑEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

FUNCIONARIO O ASESOR	NOMBRE	FIRMA
Proyectado	Oscar Mateo Jiménez Téllez-Abogado contratista OAJ	

11